

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ofrecimiento. RAD: 11001311001320210061500

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, y el Decreto 3787 de 1989, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º- APÓRTESE el registro civil de nacimiento de la NNA ANA VALENTINA ARANA GARCÍA

2º.- *TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no procede medidas cautelares, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir a través del correo postal de la residencia de la oferida, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias de la demanda y anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de esta o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos. Inc. 4º art. 6º Decreto 806 de 2020.*

Con el memorial de subsanación alléguese los anexos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0162

HOY: 30 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA